



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00726.2/2024

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO :

[REDACTED]

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, llevó un abrigo rojo de la firma Carolina Herrera y se lo entregaron totalmente destrozado. Que es una prenda para limpieza en seco y la han lavado y centrifugado dejando 20 centímetros encogida. La valoración en outlet es de 600 euros y en precio oficial sobrepasaría los 1200 euros, la tintorería no le facilita póliza de seguro ni aporta otro tipo de solución. Solicita una compensación económica

La parte reclamante añade que debido al tiempo transcurrido entiende que una indemnización justa sería de 300 euros, a pesar de que supera con mucho este importe que sería 600 euros. Que entregó la prenda en Becerril de la Sierra que es un punto de recogida, pero no de entrega, haciéndole ir a ver qué ocurría con el abrigo a Moralarzal, y le retiraron el papelito que dan cuando recogen la prenda al no cobrar el servicio. Que ha intentado a través de escritos con Carolina herrera le facilitaran escrito con valoración del abrigo, pero le indican que al no poder facilitarles el día y hora aproximada de compra no pueden verificar la venta. No recuerda el día ni la hora que lo compró. Que en ningún momento por parte de la tintorería aceptaron ninguna vía de solución, ni compañía de seguros, ni compensación ni disculpas, absolutamente nada, silencio total, salvo una llamada que les hizo días pasados para intentar solucionarlo.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece al acto de la vista y manifiesta que nunca antes había llevado el abrigo a limpiar, que le indican que por un problema de la maquina no lo pueden entregar en la fecha indicada para la recogida, que lo recogieron en un punto y le indicaron otro lugar para la recogida. Que tiene una antigüedad de entre cuatro y cinco años y cree recordar que le costo 600 euros. Que la lana ha encogido. La limpieza no la pagó. Solicita 500 euros.

La parte reclamada no comparece a la vista ni presenta alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada la prenda en el acto de la vista se observa que ha encogido exageradamente, estallando los forros, en la etiqueta se informa que es lana y que no se puede lavar en agua, por lo que se acuerda, teniendo en cuenta la depreciación por el uso y antigüedad de la prenda, que **la empresa reclamada indemnice a la reclamante la cantidad de 300 euros**, dicho importe se entregará en la tintorería o en el número de cuenta que la reclamante facilite. La reclamante debe entregar la prenda a la empresa reclamada en el punto de recogida en la localidad de Becerril de la Sierra.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: